3439

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO

Núm. 3639
Fecha 10 de agosto de 1988 10:30 A.M.

COMPAÑIA DE FOMENTO RECREATIVO DE PUERTO RICO

Aprobado: Sila M. Calderón
Secretario de Estado

Por: Lourdes L de Perluna
Secretaria Auxiliar de Estado

R E G L A M E N T O

PROPOSITO

La Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico que se crea mediante la Ley 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada, tiene como propósitos y objetivos principales el desarrollar facilidades físicas para ofrecer a los habitantes de Puerto Rico medios para su recreo y expansión; planificar, diseñar, construir, arrendar, operar, mantener y conservar instalaciones y facilidades recreativas y deportivas; vender, facturar y cobrar por los servicios que se presten, a otras agencias, municipios y organismos gubernamentales cuasi-públicos y privados; incluyendo servicios prestados a comités, federaciones y asociaciones deportivas y recreativas y dedicar sus recursos al desarrollo de cualquier actividad o empresa que promueva directa o indirectamente, los medios para el recreo y la expansión del pueblo.

A tenor con las disposiciones de la ley 114, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes tiene la facultad de reglamentar el funcionamiento interno de la Compañía de Fomento Recreativo de Puerto Rico, así como establecer los deberes y responsabilidades de sus funcionarios.

ARTICULO I

TITULO

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento Administrativo de la Compañía de Fomento Recreativo."

ARTICULO II

BASE LEGAL

Se promulga el presente Reglamento a tenor con las disposiciones del Artículo 5 de la Ley 114 del 23 de junio de 1961, según enmendada (15 L.P.R.A. 505).

ARTICULO III

DEFINICIONES

Los siguientes términos dondequiera que aparezcan usados o aludidos en el presente Reglamento, tendrán el significado que

se expresa a continuación, excepto que de su contexto se desprenda claramente otra cosa.

1)	Presidente y Gerente General	-	El Secretario del Departamento de Recreación y Deportes será el Presidente de la Junta de Directores y Gerente General de la Compañía de Fomento Recreativo.
2)	Compañía	-	Significa la Compañía de Fomento Recreativo.
3)	Secretario	-	Significa el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.
4)	Departamento	-	Significa el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico.
5)	Junta	-	Significa la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo.
6)	Miembros	-	Significa los miembros de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo.
7)	Bono	-	Significa Bonos, pagarés u otros comprobantes de deudas u obligaciones.

ARTICULO IV

PODERES GENERALES DE LA COMPAÑIA

SECCION I.

Los poderes generales de la Compañía serán los que se expresan en el Artículo 5 y siguientes de la Ley y aquellos otros que sean incidentales o inherentes a la realización de los mismos.

ARTICULO V

SELLO

SECCION I.

El Sello de la Compañía será según queda estampado a continuación:

ARTICULO VI

ADMINISTRACION

SECCION I.

La Compañía estará sujeta al control administrativo del Presidente y Gerente General, quien tendrá todas aquellas facultades que le sean delegadas bajo las disposiciones del presente Reglamento y en aquellas reglas y reglamentos que se aprueben en el futuro.

SECCION II.

El Sub-Secretario del Departamento de Recreación y Deportes en funciones de Secretario Interino de dicho departamento tendrá aquellas facultades que le sean delegadas bajo las disposiciones del presente Reglamento al Presidente y Gerente General de la Compañía, cuando por cualquier causa se le requiera actuar como Secretario Interino.

ARTICULO VII

JUNTA DE DIRECTORES

SECCION I. CONSTITUCION DE LA JUNTA

La Junta estará compuesta de cinco miembros de los cuales el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes será miembro ex-officio y Presidente de la misma. Los cuatro miembros restantes serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, por un término de cuatro años. Disponiéndose que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrá facultad para remover y sustituir mediante el nombramiento correspondiente, a aquellos miembros de la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo, aún cuando el término de sus respectivos cargos no haya vencido.

SECCION II. PODERES GENERALES

La Compañía será administrada por el Presidente y Gerente General y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores y por aquellos otros organismos que la Junta creare.

SECCION III. COMPENSACION

Los miembros de la Junta no recibirán salario alguno por sus servicios. No obstante lo anterior, la Junta por Resolución aprobada al efecto, podrá determinar y fijar una suma determinada

para el pago de dietas a sus miembros por la asistencia a cada una de las sesiones regulares y especiales de la Junta o de los Comités que ésta creare y autorizará el reembolso de los gastos de viaje en que incurrieren estos.

Disponiéndose, que cuando se tratare de empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, éstos no tendrán derecho al cobro de dietas como miembros de la Junta de Directores.

SECCION IV. AUSENCIA A LAS REUNIONES DE LA JUNTA

En caso de ausencia temporera del Presidente de la Junta de Directores de la Compañía a las reuniones que esta celebre lo sustituirá en las mismas el Subgerente de dicha Compañía, para que tenga derecho al voto en dichas reuniones; sin embargo, los poderes del Presidente no podrán ser delegados.

Si un miembro de la Junta sin causa justificada dejare de asistir a tres reuniones consecutivas de la Junta, el Gobernador podrá declarar vacante ese cargo y procederá a llenarlo según se dispone en la sección I del presente Artículo.

SECCION V. REUNIONES REGULARES

Las reuniones regulares de la Junta se celebrarán en el sitio, día y hora que la Junta previamente acordare. La convocatoria se hará por el Secretario de la Junta a solicitud del Presidente con no menos de cinco días de antelación a la reunión propuesta.

SECCION VI. REUNIONES ESPECIALES

Las reuniones especiales de la Junta se llevarán a efecto previa convocatoria expedida por el Secretario de la Junta a solicitud del Presidente o de cualesquiera de tres miembros con no menos de dos días de antelación a la fecha de la reunión. En la convocatoria deberá especificarse el propósito de la reunión, sitio, fecha y hora en que tendrá lugar el asunto o asuntos a considerarse. La reunión deberá circunscribirse a los asuntos especificados en la convocatoria.

SECCION VII. RENUNCIA DE FORMALIDADES

Cuando asuntos con carácter de emergencia requieran la inmediata reunión de la Junta, el requisito de convocatoria formal será obviado y la asistencia de los miembros a la reunión

equivaldrá a la renuncia de las formalidades de aviso establecidas en este Reglamento, pudiendo entonces los miembros asistentes resolver legítimamente todos los asuntos traidos a su consideración.

SECCION VIII. QUORUM

Tres miembros constituirán quórum para entender en los asuntos traídos a la consideración de la Junta de Directores. Si un número menor de tres asistiera a la reunión éstos podrán acordar reunirse en una fecha posterior para resolver asuntos, que por falta de quórum no pudieron resolverse. Sin embargo, será deber de los miembros que así acordaren reunirse, circular invitación a los miembros que estuvieron ausentes y de no concurrir éstos a la reunión convocada, los miembros presentes podrán resolver los asuntos que habían quedado pendientes, constituyendo quórum para todos los efectos legales.

SECCION IX. ACUERDOS DE LA JUNTA

Los acuerdos de la Junta de Directores deberán ser aprobados por el voto afirmativo de una mayoría de los miembros presentes. Cuando se obtenga decisión alguna, se llevará a efecto una nueva votación y si tampoco se obtiene decisión, se considerará que el asunto sometido a consideración ha sido rechazado, sin que ello establezca perjuicio alguno para que el mismo asunto pueda ser sometido de nuevo a la Junta en cualquier otra sesión futura.

SECCION X. MINUTAS

El Secretario de la Junta llevará la minutas de todas las reuniones las cuales deberán ser firmadas por éste y por el Presidente una vez hayan sido aprobadas por los miembros de la Junta y elevadas al Libro de Actas.

SECCION XI. COMITES

La Junta podrá designar, dentro y fuera del seno de la misma, aquellos Comités que sean necesarios para formular, estudiar, investigar y recomendar la acción a tomar en cualquier asunto que la Junta considere necesaria para el mejor funcionamiento de la Compañía.

ARTICULO VIII

FUNCIONARIOS

SECCION I.

Los funcionarios de la Compañía serán el Presidente y Gerente General y aquellos funcionarios que éste determine que son necesarios para la administración de la misma. El cargo de Secretario de la Junta de Directores será desempeñado por un funcionario o empleado de la Compañía o cualquier otra persona ex-officio que el Presidente y Gerente General determine.

SECCION II. AUTORIDAD NOMINADORA

Los funcionarios de la Compañía serán nombrados por el Presidente y Gerente General, los cuales desempeñarán sus cargos conforme a las normas, reglas y reglamentos establecidos y que se establezcan en el futuro sobre esta materia. El Secretario de Recreación y Deportes en funciones de Presidente y Gerente General de la Compañía será el único de los funcionarios cuyo nombramiento estará sujeto a la aprobación del Gobernador.

SECCION III COMPENSACION

La compensación que devenguen los funcionarios de la Compañía con excepción de la del Presidente y Gerente General, será la que determine la Junta de Directores mediante la adopción del Plan de Clasificación y Retribución de la Compañía.

SECCION V. AUSENCIAS O INHABILIDAD DE FUNCIONARIOS

En caso de ausencias o inhabilidad para el desempeño de sus funciones de cualquier funcionario el Presidente y Gerente General designará quien lo sustituya a tales efectos quedará investido de todas las facultades, deberes y responsabilidades del funcionario sustituido.

ARTICULO IX

DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS

SECCION I. DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL

El Presidente y Gerente General será el funcionario de mayor jerarquía entre los funcionarios de la Compañía, el cual será responsable de:

a) Administrar, dirigir, supervisar y controlar todas las actividades de la Compañía, así como cuidar y conservar todas las propiedades pertenecientes o bajo el control de la organización.

b) Planificar y recomendar a la Junta de Directores la organización de la Compañía.

c) Crear, consolidar o eliminar unidades de funcionamiento administrativo cuando a su juicio los intereses de la Compañía así lo ameriten. Cuando la creación de unidades adicionales fuese necesario someterá sus recomendaciones ante la consideración de la Junta de Directores.

d) Definir, revisar y cambiar, cuando así sea necesario, las funciones a desarrollar por cada unidad de operación.

e) Determinar, crear, clasificar o eliminar los cargos administrativos que fueren necesarios para la debida operación de la Compañía, todo lo cual hará dentro del marco de la política funcional establecida por la Junta y en todo caso sujeto a las limitaciones presupuestales.

f) Nombrar, suspender o despedir, conforme a las normas que se establezcan a estos fines, a cualquier funcionario o empleado de la Compañía.

g) Determinar los deberes y responsabilidades de cada cargo que al efecto creare.

h) Determinar la compensación a pagar a un cargo o cargos todo lo cual será de conformidad con los recursos y dentro de un grado de austeridad conveniente a los intereses de ésta.

i) Conforme a determinaciones tomadas por la Junta construir, comprar, vender, arrendar, conservar y en cualquier forma disponer de bienes o propiedades de la Compañía o para la Compañía y en todo caso dentro de las limitaciones de la Ley Orgánica y de este Reglamento.

j) Sujeto a las limitaciones presupuestales y a las normas prescritas por este Reglamento, comprar, arrendar o

vender por contrato o por cualquier otro medio, a nombre de la Compañía, toda clase de materiales, accesorios, herramientas, maquinaria y equipo que fuere necesario para el desarrollo de los programas y actividades de la Compañía y contratar los servicios necesarios y convenientes para la operación, conservación y administración de la Compañía.

k) Conforme a la política establecida por la Junta negociar y tomar acuerdos a nombre de la Compañía.

l) Modificar los términos, condiciones o cláusulas de cualquier contrato formalizado a nombre de la Compañía cuando tal acción sea conveniente y necesaria para facilitar las actividades de la Compañía o cuando la parte o partes comparecientes en tales acuerdos, contratos o negociaciones se confronten con dificultades en producción, entrega o prestación de servicios que resulten o puedan resultar en pérdidas sustanciales para las partes y/o la Compañía. A tales efectos podrá prorrogar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Compañía siempre que tal prórroga no torne inútiles a los fines del objetivo que se deseaba lograr, los bienes a entregarse a los servicios a prestarse.

m) Resolver, rescindir o en cualquier forma terminar cualquier arrendamiento o contrato cuando tal acción sea necesaria o conveniente para proteger los intereses de la organización y en todo caso procederá de acuerdo con la Ley.

n) Delegar aquellas responsabilidades que según su sano juicio considere aconsejables para la administración de la Compañía.

o) Firmar, formalizar o entregar a nombre de la Compañía y en la forma que determine la Junta todo cheque, comprobante, escritura, contrato, acuerdo, obligaciones, compromisos y documentos que sean necesarios para el descargo de sus obligaciones.

p) Determinar el Banco o Bancos que serán depositarios de los dineros de la Compañía, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley.

q) Tendrá responsabilidad de informar a la Junta el progreso y condiciones de las actividades de la Compañía y preparará todos los informes que el Gobernador o la Junta de tiempo en tiempo le soliciten.

SECCION II. DEBERES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA

El Secretario de la Junta de Directores será responsable de:

a) Preparar y conservar las Actas de todas las reuniones de la Junta.

b) Convoca o hacer convocar debidamente para las reuniones de la Junta de acuerdo con lo prescrito en este Reglamento.

c) Custodiar el Sello y todos los documentos de la Compañía y velar porque el Sello se estampe en todo documento que se formalice y expida a nombre de la organización.

d) Mantener un registro de los nombres y direcciones de los miembros de la Junta, la fecha en que tomó posesión de su cargo y la fecha en que expirará el término del mismo con el propósito de informarlo al Presidente con 60 días de antelación a la expiración del cargo del Director para que el Presidente así lo notifique al Gobernador y pueda este nombrar el sucesor correspondiente.

e) Desempeñará cualesquiera otros deberes que le asigne la Junta o el Presidente y Gerente General siempre no sean incompatibles con la ley y este Reglamento.

ARTICULO X

PRESUPUESTO

SECCION I. PRESUPUESTO ANUAL

Se preparará y someterá para la aprobación de la Junta de Directores un presupuesto de gastos para la Compañía. En tal documento se indicarán los gastos de servicios personales y gastos generales de funcionamiento, los costos de construcción,

ampliación, conservación y desarrollo de las facilidades físicas de la Compañía incluyendo los servicios personales, materiales, equipo y otros gastos relacionados. También se incluirá la cantidad necesaria para el pago de principal e intereses de las obligaciones emitidas por la Compañía.

Los presupuestos regirán por un año económico pero podrán ser enmendados en cualquier momento por la Junta de Directores cuando las necesidades de la Compañía así lo requieran.

ARTICULO XI

FINANCIAMIENTO DE LA COMPAÑIA

SECCION I. PLANES DE FINANCIAMIENTO

Los planes de financiamiento de la COmpañía serán preparados por el Presidente y Gerente General y presentados con informes detallados a la junta de Directores para su estudio y aprobación.

SECCION II. EMISION DE BONOS

La Junta, por Resolución aprobada por una mayoría de votos de los miembros que la componen, podrá emitir bonos para el financiamiento de las operaciones de la Compañía, lo cual hará conforme según lo dispone el Artículo 10 de la Ley.

SECCION III. EJECUCION

Todos los bonos serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por cualquier otro funcionario que la Junta por Resolución determine.

SECCION IV. ORDEN PARA EL PAGO DE LA DEUDA

Cuando los recursos disponibles para un año económico no basten para cubrir las asignaciones aprobadas para ese ejercicio fiscal se procederá en primer lugar al pago del interés y amortización de la deuda y demás obligaciones de ésta y luego se harán los demás desembolsos de acuerdo con las prioridades que establezca la Junta de Directores.

ARTICULO XII

VENTA O ARRENDAMIENTO DE FACILIDADES FISICAS Y/O EQUIPO

SECCION I. EN GENERAL

El Presidente y Gerente General podrá autorizar la venta o arrendamiento y/o equipos de la Compañía con la aprobación de la Junta de Directores conforme a la Ley y a los reglamentos vigentes aplicables.

SECCION II. CONSTRUCCIONES Y MEJORAS

Cualquier obra o mejora de las facilidades físicas bajo el control de la Compañía cuyo costo total exceda la cantidad de $50,000 deberá efectuarse por contrato y mediante subasta pública. Al efecto el Presidente y Gerente General con la aprobación de la Junta de Directores nombrará los miembros que compondrán la Junta de Subasta; disponiéndose que las adjudicaciones se harán a tenor con las disposiciones del Reglamento de la Junta de Subasta de la Compañía.

La Junta de Subasta de la Compañía estudiará las propuestas y las analizará a la luz del Reglamento y los requisitos establecidos en el mismo. La Junta se reservará el derecho de aceptar o rechazar cualquiera de las propuestas y decidir a base de lo que estime más conveniente para los propósitos de la Compañía.

Todas las demás mejoras que sean de menor cuantía a la aquí establecida podrán llevarse a cabo por administración o en la forma que determine el Presidente y Gerente General.

SECCION IV. COMPRA DE MATERIALES, EQUIPO Y EFECTOS DE TODAS CLASES

Toda transacción de compra de materiales, equipo y efectos tanto deportivos como de oficina que exceda la cantidad de $10,000 se hará mediante subasta pública y se regirá por el procedimiento establecido en el Reglamento de Subasta de la Compañía. Las demás transacciones de compra de menor cuantía se harán con sujeción a las disposiciones del Reglamento de Compra vigente en la Compañía.

Disponiéndose además, que en casos de emergencia se seguirá el procedimiento establecido en la Sección X del Reglamento de Compras de la Compañía.

ARTICULO XIII

DESEMBOLSOS

SECCION I. EN GENERAL

Todos los desembolsos de la Compañía se harán previa certificación del gasto por el Presidente y Gerente General o el funcionario o empleado en quien éste delegue.

SECCION II. FORMULARIOS

A los efectos de toda clase de desembolsos se utilizarán los formularios o documentos que dentro del sistema de contabilidad sean aprobados por el Presidente y Gerente General.

ARTICULO XIV

GASTOS DE VIAJE Y DIETAS

SECCION I. EN GENERAL

Los formularios y empleados de la Compañía tendrán derecho a recibir dietas y gastos de viaje cuando viajen en asuntos oficiales. Conforme a esto el Presidente y Gerente General determinará y aprobará mediante reglas al efecto las cantidades que por este concepto habrán de recibir los funcionarios y empleados de la Compañía. Dichas cantidades serán fijadas conforme a las normas y procedimientos establecidos por el Departamento de Hacienda.

ARTICULO XV

NORMAS PARA EL NOMBRAMIENTO, SEPARACION ETC., DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA

SECCION I. EN GENERAL

Las normas para el nombramiento, separación, ascenso, traslados, cese, reposición, licencia y cambios de categoría, remuneración y título de los funcionarios y empleados de la Compañía se harán de acuerdo con las reglas y normas que prescriba el Presidente y Gerente General con la aprobación de la Junta de Directores.

SECCION II. ENMIENDAS

Las Reglas que sobre esta materia prescriba el Presidente y Gerente General podrán ser enmendadas a medida que así se justifique para el mejoramiento, conveniencia o eficiencia de las actividades de la Compañía y de los empleados de la misma.

ARTICULO XVI

ENMIENDAS AL REGLAMENTO

SECCION I. EN GENERAL

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento que el Presidente y Gerente General de la Compañía lo estime necesario y tales enmiendas estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Directores y a las disposiciones de la Ley que crea esta Compañía.

ARTICULO XVII

VIGENCIA

SECCION I.

Este Reglamento comenzará a regir luego de ser aprobado por el Presidente y Gerente General y por la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo.

LEONARDO GONZALEZ RIVERA
Presidente y Gerente General
Compañía de Fomento Recreativo

Secretaria, Junta de Directores
Compañía de Fomento Recreativo

CERTIFICACION

La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Recreativo certifica:

1. Que en reunión celebrada en agosto 27 de 1987, estuvieron presentes cuatro miembros de la Junta constituyendo ----- quorum.
2. Que en dicha reunión se sometió el Reglamento Administrativo de la Compañía, el cual ya había sido ratificado por los miembros de la Junta.
3. Que el propósito fue adicionar al artículo VI, las funciones del Subsecretario como Secretario Interino.
4. Que en abril 28 de 1988, se reunió la Junta de Directores estando presentes tres miembros de la Junta constituyendo quorum donde se aprobó la enmienda al artículo VII, sec.-IV, para que el Subgerente de la Compañía en ausencia del Presidente pueda presidir las reuniones.

Y para que así conste firmo hoy de junio de 1988 en San Juan, Puerto Rico.

Carmen J. Feliciano Torres
Secretaria
Junta de Directores